



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, PARA LAS LICENCIATURAS EN MÉDICO CIRUJANO, ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA Y CIRUJANO DENTISTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA CEAMO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DR. ALBERTO VAZQUEZ SAN GERMÁN, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE, EN LO SUCESIVO "LA URSE", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.D.F MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MENDOZA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, LA M.A. CLAUDIA PATRICIA REYES SÁNCHEZ, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CEAMO" QUE:

I.1 Es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada mediante Decreto número 499, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre del 2004.

I.2 En términos de lo dispuesto por su Decreto de Creación tiene por objetivo contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de la salud, así como a establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica; emitir opiniones, peritajes, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico paciente.

I.3 Mediante Decreto 2766, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le confieren los artículos 9 y 10 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, y el acuerdo 1401 aprobado y publicado el 13 de agosto de 2021, nombra como integrantes del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, a las y los ciudadanos siguientes: Enfermera Virginia Sánchez Ríos; Dra. Berenice Aguilar Acevedo; Dr. Said Vázquez Valle; Dr. Enrique Antonio Martínez Martínez; Dra. Maritza Jenny Hernández Cuevas; Dr. Fausto Martínez Morales; Dr. Alberto Vázquez San Germán; Dra. Julia Matilde Hernández Jerónimo y Dra. Alma Miguel Ruiz.

I.4 Con fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, mediante acta de su primera sesión ordinaria, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 15 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, eligió y nombró al doctor **Alberto Vázquez San**



Germán, como presidente del Consejo General y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

1.5 La facultad del servidor público para suscribir el presente convenio, deriva de la fracción I, del artículo 16, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.

1.6 Para todo lo relativo al presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Manuel Sabino Crespo número 812, Colonia Luis Jiménez Figueroa, en esta Ciudad de Oaxaca, código postal 68070, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Teléfono/Fax (951) 5010045 y 5010055, correo electrónico ceamo.oaxaca@gmail.com.

II. LA "URSE" DECLARA QUE:

II.1 Es una Asociación Civil, debidamente constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas, según acta número 17,596 de fecha 17 de agosto de 1977, del protocolo del Lic. Luis Castañeda Guzmán, Notario Público número 8 de la Ciudad de Oaxaca e inscrita en el Registro Público de Comercio, el 21 de septiembre de 1977, bajo la partida número 16. Con fecha 09 de julio de 1980, mediante protocolización de Acta Extraordinaria de Asociados número 3,883 ante el Lic. Alfredo Castillo Colmenares, Notario Público 25 del Estado de Oaxaca cambia la denominación a la "Universidad Regional del Sureste, A.C.", quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial el Centro, bajo la partida número 26 con fecha 27 de agosto de 1980.

II.2 Cuenta con reconocimiento de validez Oficial de estudios, de conformidad con el acuerdo 13 del Gobierno del Estado, expedido el 27 de abril de 1978 y publicado en el extra del periódico oficial, de fecha 15 de mayo de 1978.

II.3 Es una institución privada, que tiene entre sus objetivos: impartir educación media, técnica y superior, para la formación de profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos; promover, organizar, realizar y fomentar la investigación científica, artística y técnica; preservar, difundir y acrecentar la cultura, promoviendo la realización del hombre para lograr una sociedad justa y creadora, entre otros.

II.4 Su representante es el Rector, **M.D.F. Miguel Ángel Hernández Mendoza**, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y declara que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, según consta en el Acta número 43,470, volumen 594 de la Notaría Pública del Licenciado Guillermo Vera Gallegos, Notario número 31 del Estado de Oaxaca.

II.5 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en: calle de Eulalio Gutiérrez, número 1002, Colonia Miguel Alemán, C.P. 68120, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con número de teléfono (951)5141410, extensión 102, dirección de correo electrónico rectoria@urse.edu.mx.



III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 Tienen interés específico en celebrar el presente Convenio de colaboración académica, a fin de establecer mecanismos de colaboración para la constitución de actividades educativas, e impulsar una práctica clínica de los profesionales de la salud, en apego a la normatividad existente y a los principios éticos y bioéticos que rigen una sociedad.

III.2 Reconocen recíprocamente la personalidad con que ostentan en la celebración del presente convenio y sujetan sus compromisos, a los términos y condiciones que a continuación se consignan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración Académica, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA CEAMO" y "LA URSE", conjuntarán esfuerzos de acuerdo a sus atribuciones, posibilidades técnicas y financieras, en la implementación de programas, proyectos de educación, capacitación profesional, préstamo de espacios e instalaciones y asesoría para los estudiantes y docentes, así como, de profesionales de la Salud. Además de fomentar las actividades y servicios que ofrece "LA CEAMO".

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE "LA CEAMO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LA CEAMO" se compromete a:

- A) Promover entre los estudiantes y personal docente de la **FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA, ESCUELA DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA** y la **ESCUELA DE ODONTOLOGÍA**, dependientes de "LA URSE", la buena práctica de la medicina, coadyuvando al proceso de mejora en la prestación de servicios médicos;
- B) Brindar asesoría y orientación a toda la comunidad Universitaria y docente interesada en los temas relacionados con el Derecho a la protección de la Salud;
- C) Coadyuvar con la **FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA, ESCUELA DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA** y la **ESCUELA DE ODONTOLOGÍA** dependientes de "LA URSE", cuando éstas le requieren su apoyo en algún asunto que tenga que ver con la capacitación a profesionista en etapa de Servicio Social e Internado en el Estado;
- D) Promover y proporcionar la realización de conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, mesas redondas y actividades similares de manera profesional, que permitan llevar a los estudiantes y docentes de la **FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA, ESCUELA DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA** y la **ESCUELA DE ODONTOLOGÍA**, dependientes de "LA URSE", la información necesaria en materia de Derecho Sanitario y obligaciones de los prestadores de servicios médicos, difusión de leyes, normas y reglamentos en materia de salud, aspectos jurídicos relacionados con la prestación de servicios profesionales y responsabilidad profesional, así como, aspectos éticos de la práctica profesional;



- E) Promover en la medida de sus posibilidades, un Diplomado en Derecho Sanitario, coordinando acciones con **"LA URSE"** para su realización;
- F) Asesorar e impulsar conjuntamente con la **FACULTAD DE MEDICINA y CIRUGÍA, ESCUELA DE ENFERMERÍA y OBSTETRICIA** y la **ESCUELA DE ODONTOLOGÍA**, dependientes de **"LA URSE"**, la difusión dentro de su plan de estudios, sobre el **DERECHO SANITARIO**, con la finalidad de que los estudiantes puedan adquirir conocimientos que permitan mejorar su práctica profesional y compartir acciones con el equipo sanitario, en cuestiones de responsabilidad de las profesiones sanitarias, los progresos de la tecnología, la afirmación del principio de autonomía, la relación médico-paciente, la eutanasia, la muerte digna, la objeción de conciencia, trasplantes de órganos, la esterilización, la experimentación en seres humanos, la fecundación "in vitro", la ingeniería genética, los derechos y deberes de usuarios y pacientes, entre otros temas que se acordarán en forma conjunta con las autoridades de **"LA URSE"**, que tiendan a complementar la formación integral de los Profesionales de la Salud y consolidar el Derecho Sanitario como una rama de estudio profesional;
- G) Informar y difundir entre estudiantes y profesores de la **FACULTAD DE MEDICINA y CIRUGÍA, ESCUELA DE ENFERMERÍA y OBSTETRICIA** y la **ESCUELA DE ODONTOLOGÍA**, dependientes de **"LA URSE"**, los cursos y videoconferencias que coordine **"LA CEAMO"**, en materia de prevención de conflictos derivados del acto médico;
- H) Dar a conocer a docentes y estudiantes de la **FACULTAD DE MEDICINA y CIRUGÍA, ESCUELA DE ENFERMERÍA y OBSTETRICIA** y la **ESCUELA DE ODONTOLOGÍA**, dependientes de **"LA URSE"**, la existencia de **"LA CEAMO"** como una instancia alternativa para conocer de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud, así como, derivados de la relación médico-paciente y sus beneficios; y
- I) Otorgar en forma especializada: asesoría, orientación y todos los servicios que requieran los usuarios de servicios médicos que le sean canalizados a través de la **FACULTAD DE MEDICINA y CIRUGÍA, la ESCUELA DE ENFERMERÍA y OBSTETRICIA y la ESCUELA DE ODONTOLOGÍA** dependientes de **"LA URSE"**.

TERCERA. – COMPROMISOS DE "LA URSE".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LA URSE"** a través de su **FACULTAD DE MEDICINA y CIRUGÍA, la ESCUELA DE ENFERMERÍA y OBSTETRICIA y la ESCUELA DE ODONTOLOGÍA**, se comprometen a:

- A) Proporcionar información a sus estudiantes y docentes, respecto de la existencia de **"LA CEAMO"** y de los asuntos de su competencia.
- B) Invitar a **"LA CEAMO"** para que lleve a cabo conferencias, simposios coloquios talleres, cursos y actividades similares relacionadas con los temas del Derecho a la Protección de la Salud y Derecho Sanitario.
- C) Convocar por medios visibles y audibles a la comunidad universitaria y docente para asistir a las conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, y actividades similares que imparta **"LA CEAMO"**.
- D) Facilitar a **"LA CEAMO"** parte de sus instalaciones y equipo, para hacer posibles los eventos institucionales internos, que en materia de difusión y divulgación, se llegaran a programar en el marco del presente convenio y para el cumplimiento de su objeto.



- E) Promover actividades de capacitación y difusión en materia del Derecho a la protección de la Salud, con sus estudiantes y docentes.
- F) Impulsar conjuntamente con **"LA CEAMO"**, la difusión dentro del plan de estudios de la **FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA**, la **ESCUELA DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA** y la **ESCUELA DE ODONTOLOGÍA**, temas que tengan como objetivo conocer las bases legales que regulan la práctica profesional, que permita complementar la información integral de los estudiantes y docentes.
- G) Remitir a **"LA CEAMO"** los casos que requieran asesoría u orientación, a efecto de dar la atención a las inconformidades médicas.

CUARTA. – ENLACES OPERATIVOS.

Para la ejecución y seguimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"**, designan como enlaces operativos, a:

- Por **"LA CEAMO"**: a la titular de la **SUBCOMISIÓN MÉDICA**.
- Por **"LA URSE"**: a los titulares de la **FACULTAD DE MEDICINA y CIRUGÍA**, la **ESCUELA DE ENFERMERÍA y OBSTETRICIA** y la **ESCUELA DE ODONTOLOGÍA**.

Quienes tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- a. Tendrán comunicación directa y se proporcionarán mutuamente los detalles y lineamientos específicos para la realización de cada actividad a desarrollar, acordando alcances, temporalidad, funciones y requerimientos de capacitación y/o información, así como la facilitación de las documentales necesarias.
- b. Coordinar los acuerdos, proyectos y actividades objeto del presente convenio.
- c. Facilitar los canales de comunicación entre **"LAS PARTES"** para la realización de las actividades conjuntas.
- d. Dar seguimiento al presente convenio y/o convenios específicos resultantes y evaluar sus resultados.
- e. Otorgar facultades de poder conferir la atención, con alguna tercera persona en caso de no estar alguno de los representantes.
- f. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.
- g. Los demás que acuerden las partes.

QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" convienen, que son causas de terminación o rescisión del presente convenio las siguientes:

- a) El acuerdo de voluntades.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Por cumplimiento de las partes a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

Lo anterior sin necesidad de declaración judicial, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.



SEXTA. – TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

“LAS PARTES” reconocen que toda información vertida en la ejecución del presente convenio, se registrará bajo los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo establece el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo cuarto artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen reconocer y respetar los derechos de autor que cada una tiene sobre sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y emisiones, así como otros derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse o relacionar con el motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que tengan conocimiento con motivo del desarrollo de los programas o proyectos que se elaboren al tenor del presente instrumento jurídico, así como de los resultados de cada uno de los convenios específicos que se realicen, por lo que no podrán llegar a ningún acuerdo con terceros, salvo aquella que sea estrictamente de carácter académica, la cual podrá publicarse con fines docentes y para la difusión del conocimiento científico y tecnológico, previo consentimiento de las partes y dando el debido reconocimiento a la que lo haya elaborado.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto que a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de manera conjunta.

DÉCIMA .- RELACIÓN LABORAL.

El personal que participe, de cada una de “LAS PARTES” en la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en este sentido se les quiera fincar.



DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado parcialmente, por voluntad expresa de **“LAS PARTES”**, las modificaciones se harán por escrito con treinta días de anticipación, pasando a formar parte integrante del mismo, sin que ello implique novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición, en el entendido de que estas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar para el cabal cumplimiento del mismo.

DECIMA SEGUNDA. – VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será por un plazo indefinido a partir de la fecha de firma, así mismo, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.

DECIMA TERCERA.

El presente convenio, es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución, será resuelto de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo a someterse a la jurisdicción de los tribunales estatales competentes con residencia en la ciudad de Oaxaca de jures Oaxaca, por lo que, renuncia expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general, referente a cualquier aspecto del presente convenio, deberán, dirigirse a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**, en el apartado de declaraciones o a cualquier otra dirección que sea previamente notificada.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y transcendencia legal, firman de aceptación y conformidad por cualquier cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas en la CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, siendo el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidos.

POR “LA CEAMO”

POR “LA URSE”



DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.



M.D.F. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MENDOZA.
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE.



14

M.A. CLAUDIA PATRICIA REYES SÁNCHEZ.
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE.

DR. ISMAEL DE JESÚS ARJONA PÉREZ.
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA
DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE.

L.E. MARGARITA ROSALBA GARCÍA LEGASPI.
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA
DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE.

DR. PABLO CHAGOZA PINEDA.
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ODONTOLÓGIA
DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE.

Última hoja del convenio de colaboración académica que celebran, por una parte, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca y por otra parte, la Universidad Regional del Sureste, Facultad de Medicina y Cirugía, Escuela de Enfermería y Obstetricia y la Escuela de Odontología.